ORDENANZA Nº 254-MDSM

San Miguel, 26 de setiembre 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley Nº27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la citada ley orgánica, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº133-2013-EF, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, y las mismas, cuando sean expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº156-2004-EF, establece en sus artículos 68º y 69º, la facultad de las municipalidades para imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellos tributos que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; precisando que la determinación de los arbitrios municipales debe sujetarse a criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, los criterios empleados para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad Distrital de San Miguel a los vecinos, corresponden a los lineamientos establecidos por la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes Nº0041-2004-AI/TC; Nº0053-2004-PI/TC; Nº0012-2005-PI/TC, Nº0018-2005-PI/TC, Nº0020-2006-PI/TC, Nº0006-2007-PI/TC y Nº00003-2009-PI/TC, el Informe Defensorial Nº106, las resoluciones del Tribunal Fiscal Nº03264-2-2007, Nº13640-5-2008, Nº5611-7-2010, Nº08581-11-2012, Nº08591-11-2012, Nº 01263-7-2012, Nº01595-7-2012, Nº05575-11-2012, Nº07656-11-2012 y Nº07917-8-2012; la ordenanza Nº1533-MML, la directiva Nº001-006-00000015-SAT y el Acta de Reunión de la Sala Plena 10-2013, siendo tales criterios de carácter vinculante para todas las municipalidades;

Que, siendo necesario asegurar la continuidad de la prestación de los servicios públicos financiados por los arbitrios municipales, se establece el marco del régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo; así como la determinación de los montos por dichos conceptos para el ejercicio fiscal del año 2014 aplicable a todos los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de San Miguel;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el inciso 9) del artículo 9º de la ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2014

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objetivo
La presente ordenanza tiene por objetivo aprobar el marco legal del régimen tributario de las tasas de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2014 en la jurisdicción del Distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- Alcance y ámbito de aplicación
La presente ordenanza regula la determinación y aplicación de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo del año 2014, por la prestación de los servicios públicos locales en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo 3º.- Informe técnico
Apruébese el Informe Técnico Financiero de Costos (Anexo I), que contiene los criterios, metodologías de distribución de los costos, la determinación del monto de las tasas de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo, los ingresos estimados anuales, la estructura de costos y el resumen de los planes anuales de cada servicio; que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Definiciones

Para efecto de aplicación de la presente ordenanza, se define como:

- **Arbitrio.-** Al tributo (tasa) cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o mantenimiento por la municipalidad de un servicio público individualizado en el contribuyente.

- **Arbitrio de barrido de calles.-** A la tasa que comprende el cobro por la prestación de los servicios de recolección de polvo, desperdicios menores encontrados en las veredas y zonas contiguas, jardines y bermas, pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, parques y mercados. Las labores se realizan de lunes a domingo, mediante la frecuencia diaria que mide la intensidad: **a) Frecuencia uno**: una vez al día; **b) Frecuencia dos**: dos veces al día; **c) Frecuencia tres**: tres veces al día, a modo de repaso en las zonas que por su caracteristica comercial, de servicio o de alto transito, demanda mayores prestaciones.

- **Arbitrio de recolección de residuos sólidos.-** A la tasa que comprende el cobro por la prestación de recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte, transferencia y disposición final de los mismos, generados en todos los predios del distrito, traslado y la disposición final de las excretas y los residuos dispuestos en los puntos de acopio y la recolección, traslado y disposición final de residuos generados como producto de limpieza de techos. El servicio se realiza diariamente con repaso diurno y nocturno.

- **Arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos.-** A la tasa que comprende el cobro por la prestación de los servicios de habilitación, rehabilitación, mantenimiento y conservación integral de áreas verdes públicas, mejoramiento y remodelación de parques y jardines públicos, y bermas centrales y laterales de avenidas principales y en el total de áreas verdes; a través de diversas actividades que se brindan de lunes a domingo como corte de césped, mantenimiento de áreas verdes, poda de árboles, riego de áreas verdes, producción de plantas y tratamientos foliares, recuperación y remodelación de áreas verdes, fumigación y control fitosanitario, renovación de diseño ornamental paisajístico y arborización.

- **Arbitrio de serenazgo.-** A la tasa que comprende el cobro por la prestación del servicio de vigilancia pública, orientado a la eliminación de las amenazas de violencia y a la prevención de la comisión de acciones delictivas, fomentando la convivencia segura y pacífica de los vecinos del distrito. El servicio se realiza a través de patrullaje a pie, vehicular motorizado, en bicicletas y con apoyo de canes (brigada canina) vigilancia en puntos fijos en zonas estratégicamente definidas, y monitoreo mediante cámaras de vigilancia ubicados a lo largo del distrito, entre otros.

- **Contribuyente.-** Al sujeto obligado al pago de los arbitrios regulados en la presente ordenanza, como propietarios o responsable de los predios que desarrollan actividades en ellos, aún cuando se encuentren desocupados o los use un tercero con título o sin él.

- **Responsable.-** Al sujeto obligado al pago de arbitrios municipales en substitución del contribuyente.

- **Propietario.-** A la persona natural o jurídica con título de propiedad o documento cierto que acredite derecho sobre un predio.

- **Ocupante.-** A la persona natural o jurídica que ejerce sólo el derecho de uso, habitación o usufructo del predio.

- **Predio.-** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entiende por predio a toda unidad inmobiliaria destinada a vivienda o usos comerciales y de servicios, institucionales o terrenos sin construir situados dentro del distrito de San Miguel.

  Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se cobraran los arbitrios municipales de manera independiente y proporcional al área de cada uso.

  No tendrán la calidad de predio, para efectos de la distribución y acotación de los Arbitrios Municipales, las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: los estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, que forma parte de la unidad inmobiliaria principal antes descrita, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 5º.- Estructura de costos
Los servicios municipales involucran una serie de actos que generarán para la Municipalidad Distrital de San Miguel, durante el año 2014, la estructura de costos que se detalla en los cuadros A1, A2, A3 y A4 del Anexo I, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 6º.- Criterios de distribución
Tomando en consideración los costos totales que demandan la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo, las disposiciones de las Sentencias del Tribunal Constitucional, las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, los pronunciamientos vinculantes del Tribunal Fiscal, se han aplicado los siguientes criterios para su distribución:

- **Barrido de calles.-**

  Frecuencia del barrido: Es el número de veces que se presta el servicio mediante la frecuencia diaria que mide la intensidad a) Frecuencia uno: una vez al día, b) Frecuencia dos: dos veces al día y c) Frecuencia tres: tres veces al día.

Tamaño de frontis: Es la longitud del lindero del predio que colinda con la vía pública, prorrateándose dicho frontis, en el caso de departamento en edificios o interiores

- Recolección de residuos sólidos.- Volumen de residuos sólidos generados y área construida por cada uno de los usos; cabe indicar que para el uso casa habitación, adicionalmente se está utilizando el número de personas por predio.

Casa habitación	Industrias
Bancos	Institutos Superiores
Centros de esparcimiento	Mercados
Cines	Playa de Estacionamiento
Colegios, unidades escolares	Restaurantes
Comercio	Salas de Juego
Cultural	Servicios de Hospedaje
Educación inicial	Servicios de Salud
Estaciones de Servicio	Servicios en General
Fundaciones	Tienda
Gobierno Central	Universidades
Grandes Almacenes, hipermercados y similares	

- **Mantenimiento de parques y jardines públicos.-** Ubicación del predio con relación a las áreas verdes, agrupándolos en cuatro ubicaciones:

  A Contribuyentes cuyo predio se ubica frente a parque.

  B Contribuyentes cuyo predio se ubica frente a berma.

  C Contribuyentes cuyo predio se ubica cerca de parque (en el radio de aproximación de una cuadra alrededor del parque).

  D Otra ubicación no contemplada en las anteriores

- **Serenazgo.-** Ubicación, uso del predio e índice de intervenciones realizadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana. Habiéndose dividido el distrito en 14 zonas, conforme al grado de incidencias registradas en cada zona y de acuerdo a la intensidad del servicio.

  ZONA 1: Entre la avenida Insurgentes (cdra.7-9), avenida Venezuela (cdra. 56-62), avenida Elmer Faucett (cdra. 3-5), avenida De los Precursores (cdra. 8-11).

  ZONA 2: Entre Los Helechos, Viñedos, Casuarinas, La Cantuta, Los Pinos, avenida Venezuela (cdra.36-38), la avenida José de la Riva Agüero (cdra.20-22).

  ZONA 3: Entre la avenida De los precursores (cdra. 1-7), jirón Fortunato Quezada (cdra. 1-3), avenida Rafael Escardo (cdra. 10-12), Calle Estocolmo, Calle Paris, avenida Venezuela (cdra.46-54), avenida Elmer Faucett (cdra. 3-5).

  ZONA 4: Entre la avenida De los Precursores (cdra. 8-11), avenida Elmer Faucett (cdra. 1-2), avenida La Marina (cdra 34-36), avenida De los Insurgentes (cdra. 5-6).

  ZONA 5: Entre la avenida De los Precursores (cdra. 1-7), avenida Elmer Faucett (cdra. 1-2), avenida La Marina (cdra. 25-33), avenida Parque de las Leyendas (cdra. 1-5).

  ZONA 6: Entre la Calle Los Pioneros, Calle los colonos, Calle Cantagallo, Jr. Juan Enrique Valladares, Calle los Suspiros Psjes 1, 2, 3, 4 y 5.

  ZONA 7: Entre la avenida Parque de las Leyendas, avenida Prolongación La Mar (cdra. 24-25), avenida José de la Riva Agüero (cdra.8-29), avenida Venezuela (cdra.35), avenida Universitaria (cdra. 10-21), avenida La Marina (cdra. 20-24)

  ZONA 8: Entre el jirón Libertad (cdra. 22-29), avenida Coronel José Andrés Rázuri (cdra. 1-4), avenida La Marina (cdra. 32-36), avenida De los Insurgentes (cdra. 3-4), Calle José Gálvez, y Calle Cesar Vallejo.

  ZONA 9: Entre jirón Libertad (cdra.15-20), avenida Coronel José Andrés Rázuri (cdra. 1-4), pasaje José Andrés Rázuri (cdra.1), avenida La Marina (cdra. 28-32), avenida Rafael Escardo (cdra.1-4).

  ZONA 10: Entre la Calle Virú (cdra. 1), calle 29 (cdra. 1), jirón Libertad (cdra.1-30), avenida Costanera (cdra. 1-29), pasaje San Luis (cdra. 1).

  ZONA 11: Entre jirón Libertad (cdra. 9-14), avenida Rafael Escardo (cdra. 1-4), avenida La Marina (cdra. 23-27), avenida Brígida Silva de Ochoa (cdra. 1-3)

  ZONA 12: Avenida Brígida Silva de Ochoa (cdra. 1-3), avenida La Marina (cdra.20-22), avenida Universitaria (cdra. 2-8), jirón Libertad (cdra. 2-8).

  ZONA 13: Entre avenida La Marina (cdra. 9-19), José Rufino Echenique Benavente (cdra. 1-2), jirón Juan José Salas (cdra. 1-3), avenida Cuzco (cdra. 1-9), avenida Universitaria (cdra. 6-8), jirón San Martin (cdra. 7-10).

ZONA 14: Entre la avenida Universitaria (cdra. 3-5), Calle Leoncio Prado (cdra. 1), pasaje San Luis (cdra.1), Diego de Agüero (cdra.1-6), avenida Bertolotto (cdra.1-9), avenida Cuzco (cdra. 1-9).

Tomándose en consideración los siguientes usos:

Casa habitación	Grandes Almacenes, hipermercados y similares
Predio sin construir	Industrias
Bancos	Institutos Superiores
Centros de esparcimiento	Mercados
Cines	Playas de Estacionamiento
Colegios, unidades escolares	Restaurantes
Comercio	Salas de Juego
Cultural	Servicio de hospedaje
Educación inicial	Servicios de Salud
Estaciones de Servicio	Servicios en General
Fundaciones	Tienda
Gobierno Central	Universidades

Artículo 7º.- Hecho generador
El hecho generador de la obligación tributaria es la prestación y/o mantenimiento de los servicios públicos locales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo.

Artículo 8º.- Deudor tributario
Son deudores tributarios:

- **En calidad de contribuyentes,** están obligados al pago de los Arbitrios Municipales:

a. Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condóminos.

Si existiera controversia entre los condóminos respecto de quien asumirá el pago total, se distribuirá el importe insoluto de los arbitrios a pagar, en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial que hubiera presentado.

b. Los ocupantes del predio cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva. De manera excepcional, se encontraran obligados al pago, los poseedores, cuando no pueda determinarse el propietario del predio.

c. Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.

d. Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de unos de sus predios.

e. El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.

- **En calidad de responsables solidarios**, están obligados al pago de los arbitrios municipales:

a. Los condóminos a los que se refiere el segundo párrafo del literal a) del artículo anterior.

b. Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.

c. Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando éste último se encuentre en condición de no habido, con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O. del Código Tributario vigente.

d. El propietario del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.

e. Otros, con arreglo a lo dispuesto por la ley en la materia.

En estos casos, la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria y la Gerencia de Ejecutoría Coactiva, compartirán la responsabilidad solidaria a que se contrae el presente artículo, mediante Resolución de Determinación emitida conforme a lo dispuesto por el artículo 20º-A del código tributario vigente, con los efectos legales que dicho articulado dispone.

Artículo 9º.- Casa habitación y otro uso
Los propietarios de los predios destinados a casa habitación, donde además exista un local comercial o de servicios cuya área no supere los veinticinco metros cuadrados (25 m²), pagará el monto de los arbitrios municipales correspondiente a casa habitación.

En todos los casos, en que el área del local comercial o de servicios, supere el límite señalado en el párrafo anterior, deberá independizarse el área destinada a cada uso, para efectos del pago de los arbitrios municipales.

Artículo 10º.- Predios con más de un uso
El propietario del predio en el que se realice más de una actividad comercial, industrial o de servicios, conducido por uno o diferentes razones sociales o por terceros, está obligado a presentar una declaración jurada por cada sección inmobiliaria, a fin de determinar el pago de los arbitrios municipales por uso. Su omisión faculta a la Administración Tributaria a determinarla de oficio.

Artículo 11º.- Rendimiento de los arbitrios
El importe recaudado por concepto de arbitrios municipales regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo.

Artículo 12º.- Nacimiento y fin de la obligación tributaria
La obligación tributaria se configura el primer día calendario de cada mes. En los casos de transferencia de propiedad o de obtención de la posesión, la obligación tributaria nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día calendario del mes en el que pierda dicha condición.

Artículo 13º.- Periodicidad y vencimiento
Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y su pago se efectuará hasta el último día hábil de cada mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.

Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo anterior se actualizarán con aplicación de la tasa de interés moratorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33º del T.U.O. del Código Tributario vigente.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES Y ESTIMACIONES DE INGRESOS

Artículo 14º.- Las tasas por los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2014, así como las estimaciones de ingresos anuales de cada arbitrio, son las que detallan en el Informe Técnico Financiero de Costos que en Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS INAFECTACIONES

Artículo 15º.- Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo, los siguientes predios:

a. De propiedad o utilizados por la Municipalidad Distrital de San Miguel para sus fines.

b. De propiedad o Utilizados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para sus fines.

c. De propiedad o utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, destinados únicamente a su propia función Policial o Militar, según corresponda.

d. De propiedad de las Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

e. Constituidos por unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria tales como los estacionamientos, azoteas, aires, depósitos o tendales, a quienes no se les brinda el servicio.

f. Los terrenos sin construir, por los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines públicos, conforme al informe de Defensoría del Pueblo Nº106.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACULTADES
Facúltese al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía regule la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- VIGENCIA
La presente ordenanza una vez ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2014, publicándose el texto íntegro de la norma aprobatoria ratificada, el Anexo 1 que contiene el informe técnico financiero de costos y la estructura de costos y el acuerdo de concejo ratificatorio en el diario oficial El Peruano, en el portal municipal (www.munisanmiguel.gob.pe) y en la página web del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT (www.sat.gob.pe).

TERCERA.- DEROGACIÓN
Deróguese toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

CUARTA.- ENCARGATURA
Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde